

En las Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de mayo de dos mil veintitrés, se reúnen representando a la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, los Sres. GABRIEL BARROSO, MARIO LAVIA, GABRIEL MATARAZZO, SEBASTIAN BARRIOS, DANIEL IBARRA y el Dr. HÉCTOR LAVIA, por una parte y por la otra lo hacen los Sres. GUSTAVO CAMBIASO, ADRIÁN ESCOBAR y FEDERICO WITH representando a la CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO y el Sr. DIEGO BIGGI por la Empresa Raízen Argentina S.A.U.

Declarado abierto el acto las partes **MANIFIESTAN** que atento a la situación económica general y su impacto en la industria hidrocarburífera, así como incertidumbre respecto a la evolución de los índices de inflación, se entiende conveniente establecer un acuerdo salarial por los meses de mayo, junio y julio de 2023 en los siguientes términos:

ARTICULO PRIMERO: Que los empleadores abonarán a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06 y representados por los Sindicatos aquí firmantes, sumas extraordinarias no remunerativas equivalentes al ONCE PORCIENTO (11%) respecto de los salarios correspondiente al mes de junio de 2023, teniendo en cuenta como base de cálculo en ambos casos las escalas salariales correspondientes a mayo de 2023.

Asimismo, a partir del mes de julio de 2023, se adicionará una suma no remunerativa del CATORCE PORCIENTO (14%) respecto de lo pactado en el artículo precedente, calculada sobre las escalas salariales correspondientes a mayo de 2023 de manera no acumulativa.

Las sumas indicadas en el presente artículo serán tomadas como base de cálculo del aguinaldo, en caso de corresponder, y estarán sujetas a los aportes y contribuciones destinados a Obra Social en los términos de la Ley 23.660 y 23.661 como así también a los aportes y contribuciones sindicales y mutuales correspondientes.

Asimismo, las partes solicitan que la suma referida en el párrafo anterior sea exenta de impuesto a las ganancias en el marco de la ley 26.176.

Los incrementos se aplicarán sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales y normales y habituales previstos en los artículos 28, 33, 35, 36, 37, 37bis del Convenio Colectivo de Trabajo N° 449/06.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de los salarios correspondientes al mes de agosto de 2023, las sumas extraordinarias previstas en el artículo primero pasarán a formar parte de las planillas salariales. Los incrementos se calcularán sobre los valores vigentes al mes de mayo de 2023, es decir no serán acumulativos.

ARTICULO TERCERO: Las partes acuerdan abonar la suma prevista en el artículo 41 bis del Convenio Colectivo de Trabajo N°449/06, incrementada en un VEINTICINCO PORCIENTO (25%) juntamente con los salarios correspondientes al mes de mayo de 2023.

ARTICULO QUINTO: LAS PARTES ratifican que el actual período paritario tiene vigencia desde el 1 de mayo de 2023 hasta el 30 de abril de 2024, ambos inclusive y acuerdan reunirse el 15 de agosto de 2023, a efectos de darle continuidad a la presente negociación en función de las variables económicas, considerando la incidencia de lo pactado en el presente acuerdo.

ARTICULO SEXTO: LAS PARTES manifiestan que los incrementos acordados en el presente acuerdo absorberán hasta su concurrencia cualquier incremento y/o monto de carácter remunerativo o no remunerativo, dispuesto a futuro, con impacto y vigencia sobre el período de la presente paritaria del año 2023/24, por parte del Gobierno Nacional y/o cualquier otra autoridad gubernamental.

ARTICULO SEPTIMO: LAS PARTES se comprometen a presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación las planillas salariales actualizadas en el término de 30 días.

ARTICULO OCTAVO: LAS PARTES acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizar el pago correspondiente.

ARTICULO NOVENO: LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social como factor fundamental para mejorar los niveles de productividad del sector que permitan la sustentabilidad de la industria.

ARTICULO DECIMO: LAS PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmándose 2 copias a un mismo tenor y a un solo efecto.

PARTE EMPRESARIA

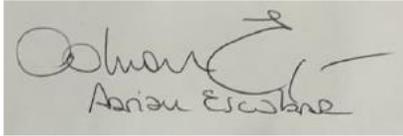
PARTE SINDICAL


Gustavo Cambiaso
Director RR.HH.
Destilería Argentina de Petróleo S.A.

A handwritten signature in black ink on a light brown background. The signature is stylized, starting with a large 'D' and 'B'.

Diego Biggi

Raizen Argentina S.A.

A handwritten signature in black ink on a light gray background. The signature is written in a cursive style, with the name 'Adrian Escobar' clearly visible below the main signature.A handwritten signature in black ink on a white background. The signature is highly stylized, featuring a large 'F' and 'P'.